



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 de noviembre del 2015
TIPO DE AUDITORÍA : De gestión
ENTIDAD AUDITADA : Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1669-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y dos minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA

A la Empresa Nicaragüense de Importaciones, se le efectuó auditoría de gestión al plan operativo anual del depósito aduanero público, un componente de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-009-03-15**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Importaciones. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó en la Empresa Nicaragüense de Importaciones se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha trece de julio del año dos mil quince, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Álvaro Alfaro Cuadra**, director ejecutivo; **Darling Torres**, contadora general; **Raúl Herrera Medal**, responsable de operaciones y **Jorge Fausto López**, asesor legal, todos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones.

RELACIÓN DE HECHO

El informe de auditoría refiere que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos del informe señalan: **1)** Que de la evaluación al plan operativo anual del depósito aduanero público, se verificó la eficacia en el cumplimiento del mismo, ya que de dos actividades planificadas, se cumplió en un noventa y uno punto dieciocho por ciento (91.18%). **2)** El componente depósito aduanero público



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

carece de indicadores de eficiencia y economía para medir y controlar el comportamiento operativo o financiero de la misma, establecido en el plan operativo anual de la gerencia. **3)** El sistema de control interno presenta un grado aceptable de efectividad, excepto tres hallazgos de control internos los cuales consisten en: **a)** Manual de funciones del depósito aduanero público desactualizado; **b)** Ausencia de indicadores de eficiencia y economía para evaluar la gestión del depósito aduanero público; y, **c)** Falta de evaluación al desempeño del personal del depósito aduanero público; y **4)** Se determinó el cumplimiento de leyes, normativas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso de auto, el informe objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, ya que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con hallazgos de control interno, los cuales no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados refieren únicamente condiciones de control interno en las áreas examinadas, por manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, el cumplimiento en la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Gestión de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil quince, con referencia **EM-009-03-15** derivado de la revisión practicada al plan operativo Anual del depósito aduanero público a un componente de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Nicaragüense de Importaciones nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa de la Empresa Nicaragüense de Importaciones, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
M/López